

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 / »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 3.

El Excmo. Sr. General Jefe de la quinta División me dice en telegrama de esta fecha, lo que sigue:

«Presidente Junta Defensa Nacional en telegrama ayer me dice:—«En cumplimiento lo dispuesto decreto de 29 anterior, hoy ha tenido lugar transmisión poderes a nuevo Jefe Gobierno del Estado, General Franco. De este telegrama se dará cuenta en todas las Plazas leyéndose en ellas decreto antes citado y por Artillería se harán salvas reglamentarias.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 2 de Octubre de 1936.

1628

El Gobernador,
GREGORIO MUGA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 335.

Mercado triguero

Las relaciones mensuales totalizadas de movimiento de almacén de trigos que, según lo dispuesto en la norma cuarta de la orden de la Junta de Defensa Nacional de 20 del corriente, están obligados a dirigir a la Sección Agronómica de la provincia (Caballeros, 19), tanto los fabricantes de harinas como los demás compradores de trigo, deberán estar en poder del Sr. Ingeniero Jefe de dicha dependencia dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieran, y en su redacción se ajustarán al siguiente formulario:

Declaración jurada que D..... fabricante de harinas o comprador de trigos presenta a la Sección Agronómica de Soria, referente al movimiento de trigos en su almacén de..... (plaza donde se realicen las operaciones de compra-venta) durante el mes de..... de 193...

Compra

Número de partidas compradas:.....
Precio medio:..... (en letra) pesetas quintal métrico.
Cantidad total comprada en el mes:..... (en letra) quintales métricos

Venta

Número de partidas vendidas:.....
Precio medio:..... (en letra) pesetas quintal métrico.
Cantidad total vendida en el mes:..... (en letra) quintales métricos.

Existencias

En el último día del mes poseo en total de mi propiedad entre..... (citar el número de locales) almacenes que utilizo en la plaza citada..... quintales métricos de trigo y..... quintales métricos de harina.

..... a..... de..... de.....
Firma,

Cuando un mismo comprador opere en varios almacenes situados en plazas distintas, ya se sobreentiende que deberá presentar tantas declaraciones como plazas.

La falta de presentación de estas declaraciones, o el no presentarlas puntualmente, se castigará conforme está previsto.

En los primeros días del próximo Octubre ya deberán presentarse las declaraciones referentes al mes actual.

Las declaraciones a que nos venimos refiriendo no eximen a los fabricantes de harinas de presentar, además, las que ya les tenían ordenadas

y que se refieren al movimiento general de fábrica.

Tampoco exime a fabricantes y almacenistas de la presentación de la declaración de existencias de trigo y harinas a que se refiere el decreto número 117 de la Junta de Defensa Nacional (*Boletín* núm. 141).

Encomiendo a los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento de los compradores y fabricantes que operan en sus respectivos términos, de cuanto se dispone en la presente circular.

Soria 29 de Septiembre de 1936.

1634 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 336.

De acuerdo con la disposición de la Junta de Defensa Nacional, que prohíbe el encarecimiento injustificado de los artículos de consumo, y en vista de que algunos fabricantes de harinas proyectan elevar el precio de éstas a 57 pesetas los 100 kilos, lo cual no resulta razonable ya que es insignificante todavía la cantidad de trigo comprado al precio mínimo actual de 45 pesetas quintal métrico; he decidido prohibir los aumentos injustificados de precio de las harinas, incurriendo los contraventores en la responsabilidad consiguiente, que haré efectiva previa la correspondiente investigación de cada caso, mediante la imposición de las sanciones que la ley autoriza.

Encomiendo a los Sres. Alcaldes vigilen en sus respectivos términos municipales, el cumplimiento de lo dispuesto.

Soria 1.º de Octubre de 1936.

1632 El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 137

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todos los Jefes, Oficiales y Clases de tropa o asimilados que se encuentren en la situación de retirados con arreglo a los decretos de 25 y 29 de Abril de 1931 (Colección Legislativa números 195 y 209), 23 de Junio del mismo año (Colección Legislativa número 389) y complementarias, efectuarán su incorporación a filas para prestar servicio activo en las Unidades, Centros o Dependencias a que por la autoridad militar divisionaria fueren destinados.

Segundo. Los Jefes, Oficiales y Clases de tro

pa de esta situación que hubieren cumplido la edad reglamentaria para el retiro en los empleos que disfrutaban, así como aquéllos que por su estado de salud no puedan desarrollar la actividad necesaria en el ejercicio del mando de tropas, serán empleados en cargos burocráticos precisamente.

Tercero. Los Gobernadores militares informarán a los Generales de las Divisiones sobre la conducta observada por cada uno desde los primeros momentos del movimiento salvador de España.

Dado en Burgos a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 29.)

ÓRDENES

Del día 23 de Septiembre de 1936

210

La necesidad de atender con suma urgencia al restablecimiento de la continuidad de las carreteras en las provincias que va ocupando el Ejército nacional, exige que a retaguardia del mismo acudan, en cumplimiento de la orden de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936, las Jefaturas de Obras públicas de las provincias próximas, a la reparación de los daños causados, especialmente de los puentes volados.

Y con objeto de que dichas Jefaturas dispongan inmediatamente de los créditos necesarios, y teniendo en cuenta que los referentes al paro obrero puede al Gobierno, con arreglo al artículo 5.º de la ley, cambiarlos de destino, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se autoriza a las Jefaturas de Obras públicas a disponer de los créditos ya cobrados con destino al paro obrero, de obras no comenzadas o que puedan diferirse a juicio del Ingeniero Jefe del servicio, para destinarlos a la reparación de puentes o de obras urgentes que constituyan solución de continuidad en su provincia o en otras próximas que vaya ocupando el Ejército nacional y que por su situación resulten momentáneamente aisladas de la correspondiente Jefatura de Obras públicas; debiendo, en este último caso, aprobar la determinación el Consejo inspector.

Art. 2.º Una vez restablecido el funcionamiento de los Centros directivos, las Jefaturas de Obras públicas que hubieren utilizado créditos de esta naturaleza, remitirán los justificantes de los mismos, con una Memoria explicativa, proponiendo la transferencia definitiva de crédi-

tos, con arreglo al artículo 5.º de la ley de Paro obrero de 25 de Junio de 1935, o iniciando la petición de uno nuevo que atienda a esta necesidad, con objeto de que la Superioridad resuelva.

En el caso de que los créditos fuesen empleados en provincia distinta de aquélla a que fueron consignados, procederá sean reintegrados a la misma por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se realizaron las obras urgentes de solución de continuidad, siempre que dicho Centro disponga de fondos de igual carácter o de conservación de carreteras. Solamente cuando este reintegro no sea factible, se podrá hacer la propuesta de petición de crédito o transferencia indicada en el párrafo anterior. En el caso de reintegro, la Jefatura de Obras públicas que lo hubiera realizado iniciará la tramitación de transferencia definitiva de los créditos o de habilitación del necesario.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 29.)

Del día 23 de Septiembre de 1936.

211

La Junta de Defensa Nacional ha acordado conceder franquicia postal a los Centros para servicios de información que se organicen, con el asenso de élla, al objeto de facilitar a las familias de los combatientes noticias de éstos; sin que en modo alguno pueda ser utilizado ese beneficio para otros fines que los relacionados con dicho servicio de información, de lo que, bajo su responsabilidad, cuidarán con todo rigor las personas encargadas de su dirección en cada localidad.

Asimismo, ha resuelto la Junta de Defensa otorgar aquélla exención a la Cruz Roja, siempre que en el sobre figure el sello de la Institución y para asuntos peculiares de su cometido, en los mismos términos antes enunciados.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 29.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Trigos.—Circular

Los impresos para las declaraciones de existencias de trigo y harinas que ordena el decreto núm 117 de la Junta de Defensa Nacional, se facilitará gratis en las oficinas de esta Sección Agronómica (Caballeros, 19), a los propietarios de trigos y harinas que lo tengan almacenado en el término municipal de Soria.

En cada Alcaldía deberán facilitarse estos im-

presos modelados conforme ordena el referido decreto, a los propietarios de trigos y harinas de las respectivas jurisdicciones.

Soria 30 de Septiembre de 1936.—El Ingeniero-Jefe, A. Martinez Borque. 1633

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Andrés A. Lezcano, Recaudador de contribuciones de Hacienda en la zona de Deza,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que me hallo instruyendo por los pueblos, conceptos y período de 1936 que a continuación se relacionan, y en virtud de no haber sido posible notificarles el apremio de único grado a los contribuyentes que en esta relación se expresan, por desconocer su domicilio, se les requiere por medio del presente para que comparezcan en el expediente ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art. 104 del vigente Estatuto de Recaudación en el término de ocho días a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Deza.—Rústica

Bonifacia Alcazar, Martin Alcazar, Viuda de Matias Alejandro, Juan Ramón Alcalde, Anastasio Alcalde, Manuel Angulo, Victoriano Carramiñana, Florentino Carramiñana, Anastasio Carramiñana, Andrés Esteban, Benita Esteban, Manuel Esteban, Felipe Esteban, Fermin Estepa Elipe, Sebastian Febrel, Marcos Gomez Gonzalez y Luciano Garcia Lozano.

Isaias Gomez, Anastasio Gutierrez, Telesforo Hernandez, Celedonio Lafuente, Aniceto Lopez Esteban, Gregorio Lopez, Pedro Lopez Santa Maria, Gregorio Manrique Gil, Maria Santos Martinez, Nicolasa Ortega, Adelaida Remartinez, Felipe Santa Cruz, Gregorio Sierra Perez, Mariano Tejedor Lozano, Julian Torcal Carramiñana, Faustino Torcal Martinez y Manuel López.

Julián Torcal Martinez, Jacinto Valtueña, Pedro Blazquez, Modesto Esteras, Juana Gomez Remartinez, Joaquin Febrel, Pedro Hernandez, Basilio Jimeno, Angel Latorre, Pedro Lázaro Bernal, Angel Martinez Tejedor, Damiana Martinez, Higinio Miguel Arguedas, Juan Morales y Valentin Pinilla.

Deza.—Urbana

Bernardo Alejandro, Angel Delgado, Francisco Alcalde Garcia, Francisco Alejandro Alcalde, Gregorio Alcalde Lozano, Lucas Lozano Penacho, Jose Alcazar Alcalde, Manuel Alejandro Gómez, Ramon Alcazar Alcalde, Cipriano Ciria, Julian Martinez Garcia, Juan Ciruelo Martinez, Miguel Castillo, Benito Esteban, Claudia Elipe Esteras, Eusebio Esteban Luengo, Marcelino Gil

Gonzalez, Julian Esteban Lozano, Juan Antonio Esteban, Maria Esteras Roldan, Manuel Esteras Gutierrez, Pedro Esteban Borque, Francisco Febrel Martinez, Antonio Gomez Esteban, Daniel Garcia Gonzalez, Dionisio Garcia Lozano, Eustaquio Garcia Brieva, Francisco Garcia Lafuente, Francisco Garcia laa Heras, Juan Garcia Lozano y Juan Gomez Gutierrez.

Leon Garcia Remartinez, Luciano Garcia Lozano, Lorenzo Gomez Lafuente, Manuel Gil Alejandro, Roman Esteras Rubio, Saturnino Gonzalez Alcalde, Pedro Gil Lozano, Francisco Lafuente Esteban, Gregorio Lopez Remartinez, Inocencio Laguna, Manuel Lozano Mayor, Manuel Lozano Luengo, Marcos Lafuente, Simona Lopez, Manuela Lozano, Antonio Morales, Domingo Manrique, Francisco Martinez, Gaspar Morales Carramiñana, Josefa Martinez, Juan Morales, Antonio Tejedor Lozano, Pedro Martinez Martinez, Jose Martinez Gil, Maria Paz Martinez, Roman Martinez Iglesias, Agustin Penacho Gutierrez, Jose Sebastian, herederos de Francisco Palacios, Juan Perez y Antonio Luengo Lozano.

Manuela Palacios, Sebastian Perales, Florentino Rubio, Agustin San Martin Izquierdo, Gregorio Sierra Perez, Mariana Sebastian, Manuel Sanz, Faustino Torcal, Lorenzo Morales, herederos de Santiago Palacios, herederos de Leonardo Sanz, Tomas Febrel, herederos de Gabino Ortega, herederos de Toribio Lopez, Julian Lafuente, Matias Alejandro, herederos de Angel Esteras, Leon Garcia Ramos, herederos de Pedro Gonzalez, Juan Martinez Lozano, Manuela Esteras Garcia, herederos de Eustaquio Alejandro, Francisco Salvador Esteras, Bruno Morales, Raimundo Martinez y Mariano Latorre Ramos.

Alameda.—Rústica

Victoriano Martinez, Antonio Gómez Martínez, Juan Martínez Millán, Julia Alejandre, Antonio Alejandro, Bernabé Dominguez, Juan Gonzalo, Gregorio López y Barbara Martínez.

Alameda.—Urbana

Dionisia Remartinez, Santos Portero, Francisco Romero, Fernando Martinez, Tiburcio Portero, María Alcalde y María Elipe.

Carabantes.—Rústica

Toribio García, Vicente Cambras, Joaquín Gil Garcés, Agustín López, María Mata Llorente, Manuela Martínez Roncal, José Portero Muñoz, Paulino Alcazar, León Gil Portero, Fructuoso Gómez, Benita Muñoz, Alejandro Portero y Mariano Tejedor Rubio.

Carabantes.—Urbana

Francisco Sánchez, Ildefonso Garcia, Joaquín Gil Gil, Rafaela Alcalde, Antonio Esteban, Hilario Alcazar y Dámaso Llorente.

Cihuela.—Rústica

Juliana Andrés, Venancio Andrés, Ventura Andrés, Julián Gallego, Timoteo García, Juan Lafuente, Lorenzo Lafuente, Carlos Francisco Martínez, Ramón Martínez, Agapito Remacha, Elisa Carrillo y Cesareo Hernandez.

Cihuela.—Urbana

Pascual Andrés, Andrés Andrés, Eugenio Blasco, Angela Blasco, Antonio Martínez, Celestino Beltrán, Mateo Carramiñana Catalina Diez, Santiago Diez, Santiago Esteras, Josefa Esteras, Joaquín Egea, Engracia Esteban, Manuel Egea, Juan Antonio García, Félix García González, Pascual Gil Gil, Teodoro García, Plácido González, Antonio López Hernández, Juan Lafuente López, Antonio López Gómez, María López Blasco, Simón Morales, Eusebia Martínez, María Martínez, Miguel Martínez, Francisca Martínez, Domingo Martínez, Pedro y Eusebio Morales, Josefa Navarro, Antonia Martínez, Isidoro Santa Cruz, José Vergara, Josefa Velázquez, Antonio Velázquez Latorre y Ramón Velázquez Fuentelsalz.

Mazaterón.—Rústica

Mariano las Heras, Juan Ortega Delgado, Juan Romero Rubio y Juan Martínez Delgado.

Peñalcázar.—Rústica

Antonio Alejandro Portero, María Alcalde Elipe, María Alcalde Caballero, Gabriela Alcázar, Antonio Gómez Muñoz, Antonio Giménez Martínez, Tiburcio Martín Millán, Tiburcio Muñoz, Santos Pérez, Felipe Portero García y Felipe Portero Gimeno.

Peñalcázar.—Urbana

Inocencia Diez, Paula Millán, herederos María Portero, Timoteo Romero, María Diez, Antonio García García y Anselmo Martínez Tejedor.

Reznos.—Rústica

Ceferino Hernandez, Bernardo Melendo y Pedro Rubio Millán.

Reznos.—Urbana

Mariano Muñoz Muñoz, Lino Diez Muñoz y Eleuterio Tejedor.

Deza 6 de Septiembre de 1936.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano. 1491